

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1321/1968, de 31 de mayo, por el que se fija la edad de jubilación forzosa de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar.

Efectuada la clasificación de los cometidos que realizan los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar, y teniendo en cuenta su naturaleza, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el informe de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se fija como edad de jubilación forzosa para todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar la de sesenta y cinco años.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Con fecha uno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho se procederá por los Organismos competentes a la jubilación forzosa de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar que en dicha fecha rebasen la edad citada en el artículo único.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1322/1968, de 31 de mayo, por el que se fija la edad de jubilación forzosa de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Mozos de Farmacia.

Efectuada la clasificación de los cometidos que realizan los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Mozos de Farmacia, y teniendo en cuenta su naturaleza, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el informe de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se fija como edad de jubilación forzosa para todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Mozos de Farmacia la de sesenta y cinco años.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Con fecha uno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho se procederá por los Organismos competentes

a la jubilación forzosa de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Mozos de Farmacia que en dicha fecha rebasen la edad citada en el artículo único.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.302
Sorgo	10.07 B-2	1.244
Mijo	Ex. 10.07 C	1.033
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.091
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.136
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.473
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	6.636
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.973
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.